

FCA 70

ANIVERSARIO

Legislación Aduanera

C.P. Aarón Montes Olvera

MARCO NORMATIVO

- El marco jurídico del comercio exterior es el conjunto de normas que regulan las importaciones y exportaciones. Cada país se rige bajo su propio sistema de leyes. En México, las leyes federales y reglamentarias surgen de la Carta Magna.
- El comercio exterior, se caracteriza por tener una práctica rigurosamente regulada: en todo el mundo existen normas que dictan las formas de realizar importaciones o exportaciones.
- El sistema legal mexicano no se queda atrás. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), se establecen las bases para las operaciones mercantiles que surgen en el país.



JERARQUÍA DE LOS ORDENAMIENTOS

- La jerarquía de los ordenamientos jurídicos es un tema que convoca al debate y a la reflexión.
- Su importancia tiene alto impacto: las leyes de mayor jerarquía se imponen en validez sobre las que se encuentran debajo.
- Es decir, si un reglamento o ley contradice el contenido de una norma jerárquicamente superior, se pueden impugnar los efectos de la primera. Tal como sucede en México cuando una ley contradice la CPEUM.
- En nuestro país, el sistema legal funciona con la “supremacía constitucional”. En otras palabras, la CPEUM o Carta Magna, es la ley suprema y ninguna otra la puede contradecir.

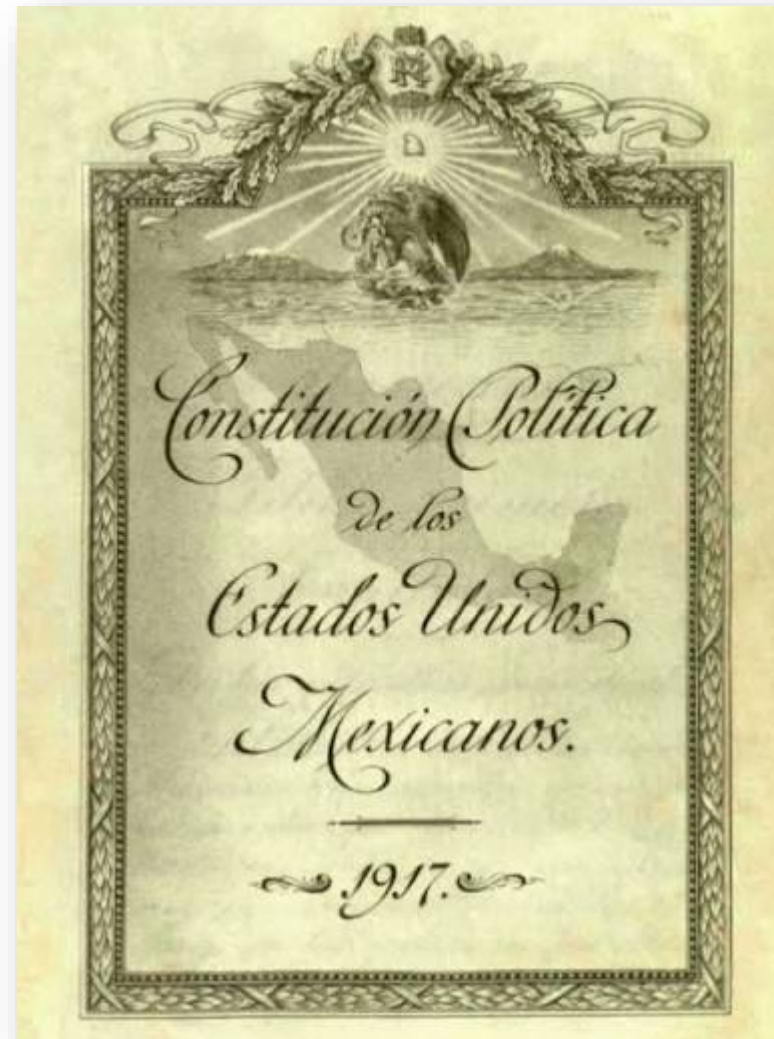


AYER, HOY Y **FCV** ANIVERSARIO
SIEMPRE
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.

JERARQUÍA DE LOS ORDENAMIENTOS

Y para ello basta con citar el Artículo 133 de la constitución:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...”



JERARQUÍA DE LOS ORDENAMIENTOS

- Por otro lado, si bien es cierto que la CPEUM es la Ley Suprema, también existen otras normas que ocupan un lugar en este juego de las jerarquías.
- México cuenta con más de 250 leyes federales. De las cuales, más de 10 regulan de forma directa aspectos del comercio exterior. A parte de las demás leyes que lo pueden impactar.
- Las principales leyes y reglamentos federales son:
- Ley de Comercio Exterior; Ley Aduanera; Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; Ley de Puertos; Ley de Inversión Extranjera; y las demás leyes en materia tributaria.
-

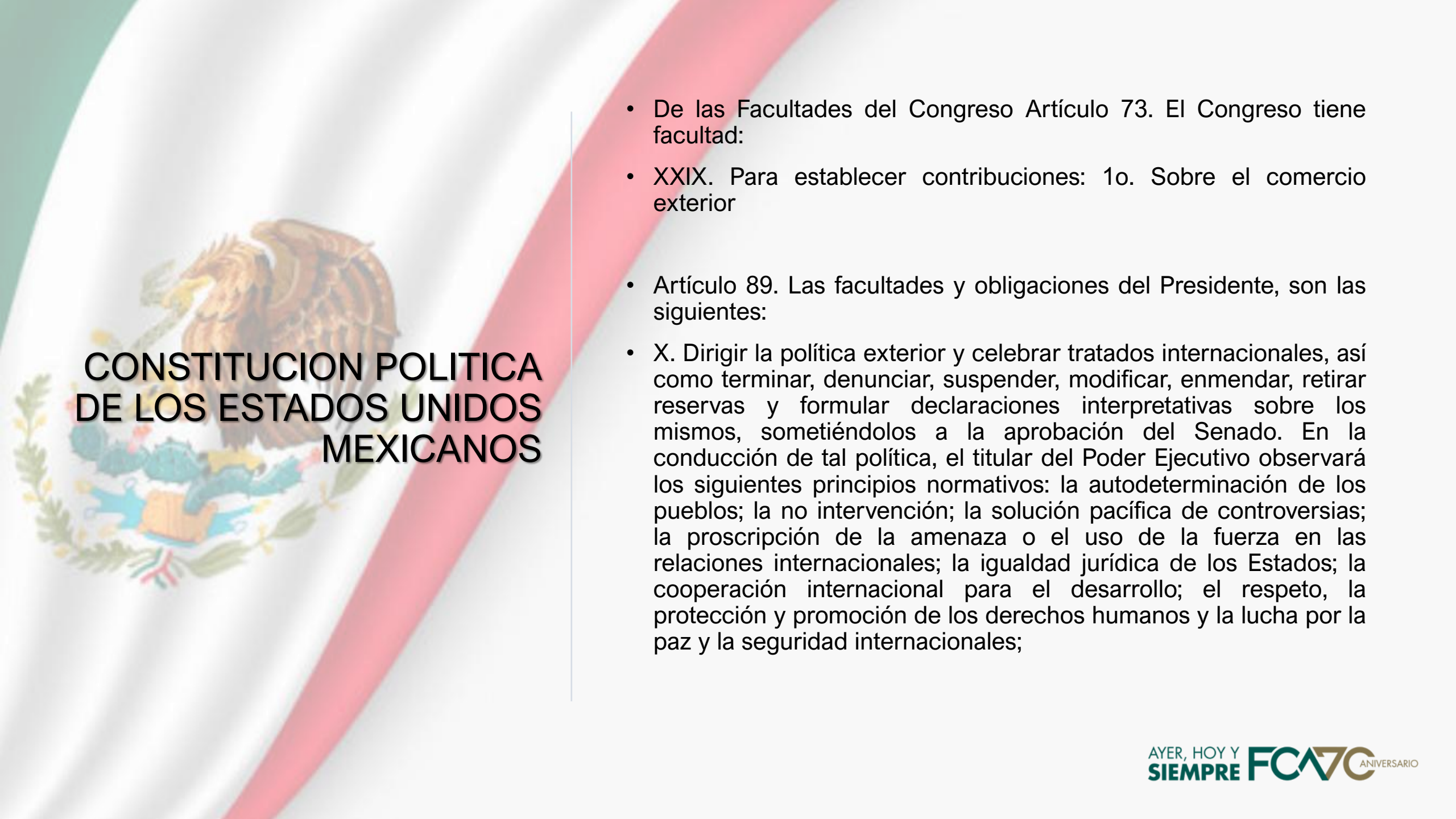


AYER, HOY Y SIEMPRE **FCV** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.



CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- La CPEUM tiene diferentes artículos que hacen alusión de forma directa o indirecta al comercio exterior. No obstante, uno de los principales es el Artículo 131.
- Es facultad privativa de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia.
- El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo al enviar al Congreso el Presupuesto Fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida



CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

- De las Facultades del Congreso Artículo 73. El Congreso tiene facultad:
- XXIX. Para establecer contribuciones: 1o. Sobre el comercio exterior
- Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:
- X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;



Ley de Comercio Exterior

AYER, HOY Y
SIEMPRE **FCA** 70 ANIVERSARIO



LEY DE COMERCIO EXTERIOR

- La **Ley de Comercio Exterior** es la máxima normativa en México para regular las operaciones comerciales de empresas nacionales en el extranjero hasta una escala mundial, es la guía regulatoria para todos los contribuyentes dedicados a la importación y/o exportación de cualquier tipo de producto o mercancía.
- Se trata de una normativa de orden público vigente en todo el país que, en su aplicación, no contraviene los tratados internacionales sobre comercialización. Esta ley entró en vigor en 1993 tras su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de ese año, de cara a la firma del primer Tratado de Libre Comercio (TLC).



AYER, HOY Y SIEMPRE **FCA7C** ANIVERSARIO

OBJETIVO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

- En su Artículo 1º, la **LCE** manifiesta que su razón de ser es regular y promover el Comercio Exterior, atendiendo para ello a las siguientes finalidades:
- Incrementar la competitividad de la economía nacional.
- Propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país.
- Integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional.
- Defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional.
- Contribuir a la elevación del bienestar de la población.



FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL

- **Artículo 4o.-** El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:
- I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;



FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL

- III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente, y publicados en el Diario Oficial de la Federación;
- IV. Establecer medidas para regular o restringir la circulación o tránsito de mercancías extranjeras por el territorio nacional procedentes del y destinadas al exterior a través de acuerdos expedidos por la autoridad competente y publicados en el Diario Oficial de la Federación;



AYER, HOY Y **FC7C** ANIVERSARIO
SIEMPRE
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.



FACULTADES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

- I. Estudiar, proyectar y proponer al Ejecutivo Federal modificaciones arancelarias;
- II. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de medidas de salvaguarda, así como imponer las medidas que resulten de dichas investigaciones;
- III. Estudiar, proyectar, establecer y modificar medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías;
- IV. Establecer las reglas de origen; V. Otorgar permisos previos y asignar cupos de exportación e importación;
- VI. Establecer los requisitos de mercado de país de origen

FACULTADES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA

VII. Tramitar y resolver las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional, así como determinar las cuotas compensatorias que resulten de dichas investigaciones;

VIII. Asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda o en cualquier otro procedimiento del que pueda resultar una restricción a la importación en otros países;

IX. Coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes y, cuando así lo solicite la Secretaría, con los sectores productivos;

X. Expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte;

XI. Establecer los programas y mecanismos de promoción y fomento de las exportaciones, así como las disposiciones que los rijan, escuchando a los sectores productivos e instituciones promotoras del sector público y privado



AYER, HOY Y SIEMPRE **FCV7C** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.

ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACION Y RESTRICCION NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR

Artículo 12.- Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y
- III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

Artículo 13.- Los aranceles a que se refiere el artículo anterior podrán adoptar las siguientes modalidades:

- I. Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto;
- II. Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año, y
- III. Las demás que señale el Ejecutivo Federal.

Tipos de aranceles



Arancel ad valorem o de valor agregado



Arancel específico



Arancel mixto



Arancel cupo



Arancel estacional

MEDIDAS DE REGULACION Y RESTRICCIONES NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4o.,

deberán expedirse por acuerdo de la Secretaría o, en su caso, juntamente con la autoridad competente. Estas medidas consistirán en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de esta Ley.

ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACION Y RESTRICCION NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR

Artículo 15.- Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4o. de esta Ley, se podrán establecer en los siguientes casos:

I. Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional;

II. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte.

III. Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas;

IV. Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies;



www.fca.uaq.mx

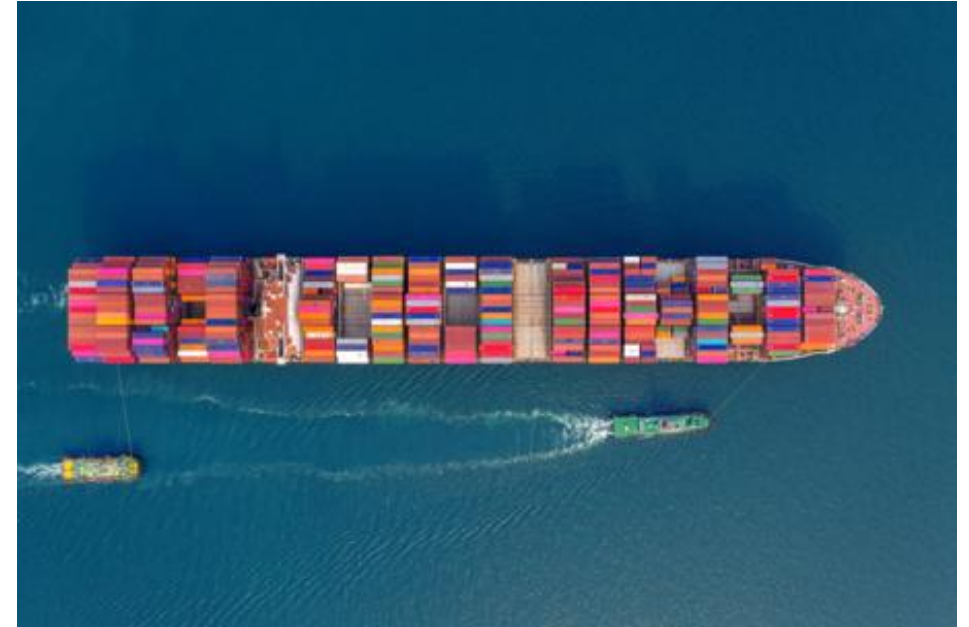
AYER, HOY Y
SIEMPRE FCA7C ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCENDEN.

#FCACUENTACONTIGO

ARANCELES Y MEDIDAS DE REGULACION Y RESTRICCION NO ARANCELARIAS DEL COMERCIO EXTERIOR

Artículo 16.- Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., se podrán establecer en los siguientes casos:

- I. Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- II. Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado sustancial en su país de origen o procedencia;
- III. Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- IV. Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países;
- V. Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y
- VI. Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia..



AYER, HOY Y SIEMPRE **FCV7C** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.

Otras medidas de regulación al comercio exterior y Normas Oficiales Mexicanas

- **Artículo 26.-** En todo caso, la importación, circulación o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad con la ley de la materia. No podrán establecerse disposiciones de normalización a la importación, circulación o tránsito de mercancías diferentes a las normas oficiales mexicanas. Las mercancías sujetas a normas oficiales mexicanas se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva
- La Secretaría determinará las normas oficiales mexicanas que las autoridades aduaneras deban hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país. Esta determinación se someterá previamente a la opinión de la Comisión y se publicará en el Diario Oficial de la Federación.
- **Artículo 27.-** Cualquier otra medida administrativa de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que tenga como propósito regular o restringir el comercio exterior del país y la circulación o tránsito de mercancías extranjeras, deberá someterse a la opinión de la Comisión previamente a su expedición, a fin de procurar su mejor coordinación con las medidas arancelarias y no arancelarias previstas en esta Ley



PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

Artículo 28.- Se consideran prácticas desleales de comercio internacional la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, que causen daño a una rama de producción nacional de mercancías idénticas o similares en los términos del artículo 39 de esta Ley. Las personas físicas o morales que importen mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional estarán obligadas al pago de una cuota compensatoria conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 29.- La determinación de la existencia de discriminación de precios o de subvenciones, del daño, de la relación causal entre ambos, así como el establecimiento de cuotas compensatorias se realizará a través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias

La prueba de daño se otorgará siempre y cuando en el país de origen o procedencia de las mercancías de que se trate exista reciprocidad. En caso contrario, la Secretaría podrá imponer cuotas compensatorias sin necesidad de determinar la existencia de daño



AYER, HOY Y SIEMPRE **FCV7C** ANIVERSARIO

GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.

Discriminación de precios

Artículo 30.- La importación en condiciones de discriminación de precios consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.

Artículo 31.- El valor normal de las mercancías exportadas a México es el precio comparable de una mercancía idéntica o similar que se destine al mercado interno del país de origen en el curso de operaciones comerciales normales. Sin embargo, cuando no se realicen ventas de una mercancía idéntica o similar en el país de origen, o cuando tales ventas no permitan una comparación válida, se considerará como valor normal:

- I. El precio comparable de una mercancía idéntica o similar exportada del país de origen a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales. Este precio deberá ser el más alto, siempre que sea un precio representativo, o
- II. El valor reconstruido en el país de origen que se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable, los cuales deberán corresponder a operaciones comerciales normales en el país de origen



www.fca.uaq.mx

AYER, HOY Y
SIEMPRE FCA7C ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCENDEN.

#FCACUENTACONTIGO

Subvenciones

Artículo 37.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por subvención:

I. La contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, sus entidades, o cualquier organismo regional, público o mixto constituido por varios países, directa o indirectamente, a una empresa o rama de producción o a un grupo de empresas o ramas de producción y que con ello se otorgue un beneficio;

II. Alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios y que con ello se otorgue un beneficio.

Se consideran subvenciones, a título de ejemplo, las referidas en el anexo I del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.



AYER, HOY Y **FCV7C** ANIVERSARIO
SIEMPRE
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.

Cuotas Compensatorias

Artículo 62.- Corresponde a la Secretaría determinar las cuotas compensatorias, las cuales serán equivalentes, en el caso de discriminación de precios, a la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación; y en el caso de subvenciones, al monto del beneficio.

Las cuotas compensatorias podrán ser menores al margen de discriminación de precios o al monto de la subvención siempre y cuando sean suficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

Artículo 63.- Las cuotas compensatorias serán consideradas como aprovechamientos en los términos del artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación.



www.fca.uaq.mx

AYER, HOY Y SIEMPRE **FCV** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.

#FCACUENTACONTIGO

LEY ADUANERA

Una de las leyes más importantes en México para la regulación del comercio exterior es la **Ley Aduanera** que, junto con la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación y otros leyes y ordenamientos relacionados con el tema, establece las reglas y obligaciones que las empresas que exportan e importan deben seguir.

Se publicó el 15 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 1 de abril de 1996 junto con las Leyes Tarifarias de Importación y Exportación.



LNCI

**LICENCIATURA EN NEGOCIOS
Y COMERCIO INTERNACIONAL**

OBJETIVO DE LA LEY ADUANERA

Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.



OBJETIVO DE LA LEY ADUANERA

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero de este artículo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor.



AYER, HOY Y SIEMPRE **FCV7C** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.

CONCEPTOS

ARTICULO 2o. Para los efectos de esta Ley se considera:

- I. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. Autoridad o autoridades aduaneras, las que de acuerdo con el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones aplicables, tienen competencia para ejercer las facultades que esta Ley establece.
- III. Mercancías, los productos, artículos, efectos y cualesquier otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular.
- V. Impuestos al comercio exterior, los impuestos generales de importación y de exportación conforme a las tarifas de las leyes respectivas.
- VI. Reglamento, el Reglamento de esta Ley



CONCEPTOS

ARTICULO 2o. Para los efectos de esta Ley se considera:

VI. Reglamento, el Reglamento de esta Ley.

VII. Reglas, las de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. Fracción reformada

VIII. Mecanismo de selección automatizado, el mecanismo que determinará si las mercancías se someterán a reconocimiento aduanero.

X. Programas de diferimiento de aranceles, los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado



AYER, HOY Y
SIEMPRE **FCV7C** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.

CONCEPTOS

ARTICULO 2o. Para los efectos de esta Ley se considera:

XI. Mermas, los efectos que se consumen o pierden en el desarrollo de los procesos productivos y cuya integración al producto no pueda comprobarse. Fracción adicionada

XII. Desperdicios, los residuos de las mercancías después del proceso al que sean sometidas; los envases y materiales de empaque que se hubieran importado como un todo con las mercancías importadas temporalmente; así como aquellas que se encuentren rotas, desgastadas, obsoletas o inutilizables y las que no puedan ser utilizadas para el fin con el que fueron importadas temporalmente.

XIII. Documento electrónico, todo mensaje que contiene información escrita en datos generada, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico. Fracción adicionada

XIV. Documento digital, todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.

XV. Reconocimiento aduanero, el examen de las mercancías, así como de sus muestras que lleven a cabo las autoridades para allegarse de elementos que ayuden a cerciorarse de la veracidad de lo declarado ante la autoridad aduanera, así como del cumplimiento de las disposiciones que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional.

XVI. Pedimento, la declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables



AYER, HOY Y SIEMPRE **FCV** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.

RECINTO FISCAL Y FISCALIZADO

ARTICULO 14. El manejo, almacenaje y custodia de las mercancías de comercio exterior compete a las aduanas.

Los recintos fiscales son aquellos lugares en donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías de comercio exterior, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas.

El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar concesión para que los particulares presten los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en inmuebles ubicados dentro de los recintos fiscales, en cuyo caso se denominarán recintos fiscalizados concesionados. La concesión se otorgará mediante licitación conforme a lo establecido en el Reglamento e incluirá el uso, goce o aprovechamiento del inmueble donde se prestarán los servicios.



www.fca.uaq.mx

AYER, HOY Y SIEMPRE **FCATC** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCENDEN.

#FCACUENTACONTIGO

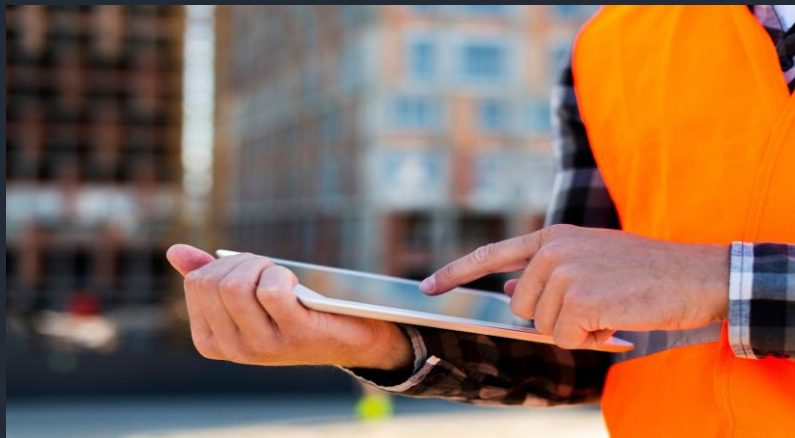
DESPACHO DE MERCANCIAS

ARTICULO 35. Para efectos de esta Ley, se entiende por despacho aduanero el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales o agencias aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero.

El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas, lo procedente en los casos de contingencias en el sistema electrónico aduanero derivadas de caso fortuito o fuerza mayor



AYER, HOY Y SIEMPRE **FCA7C** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.



DESPACHO DE MERCANCIAS

ARTICULO 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.

Dicho pedimento se presentará ante la autoridad aduanera en dispositivo tecnológico o en medio electrónico, junto con las mercancías, a fin de activar el mecanismo de selección automatizado. El dispositivo o medio deberá contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el mismo incluyendo la relativa a los pedimentos; salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. Lo anterior en los términos y condiciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.

DOCUMENTOS QUE ACOMPañAN AL PEDIMENTO

ARTICULO 36-A. Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

I. En importación:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.



AYER, HOY Y SIEMPRE **FCA7C** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.

DOCUMENTOS QUE ACOMPAAÑAN AL PEDIMENTO

b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda.

c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

d) La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.

e) La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de esta Ley, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca la Secretaría.

f) El dictamen emitido por las personas morales autorizadas conforme al artículo 16-C, segundo párrafo, fracción I de esta Ley, que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías o, en su caso, el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que cuente el importador, están debidamente calibrados en los términos del segundo párrafo, fracción II del citado artículo.



www.fca.uaq.mx

AYER, HOY Y
SIEMPRE FCA70 ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCENDEN.

#FCACUENTACONTIGO

DOCUMENTOS QUE ACOMPañAN AL PEDIMENTO

II. En exportación:

a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, declarando el acuse que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.

b) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la exportación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación



AYER, HOY Y SIEMPRE **FC7C** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.

BASE GRAVABLE VALOR ADUANA

ARTICULO 64. La base gravable del impuesto general de importación es el valor en aduana de las mercancías, salvo los casos en que la ley de la materia establezca otra base gravable.

El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, salvo lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, el precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, y que éstas se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará, en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta Ley.

Se entiende por precio pagado el pago total que por las mercancías importadas haya efectuado o vaya a efectuar el importador de manera directa o indirecta al vendedor o en beneficio de éste.



AYER, HOY Y SIEMPRE **FCV** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.

AJUSTE AL VALOR DE TRANSACCION

ARTICULO 65. El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá, además del precio pagado, el importe de los siguientes cargos:

I. Los elementos que a continuación se mencionan, en la medida en que corran a cargo del importador y no estén incluidos en el precio pagado por las mercancías:

d) Los gastos de transporte, seguros y gastos conexos tales como manejo, carga y descarga en que se incurra con motivo del transporte de las mercancías hasta que se den los supuestos a que se refiere **la fracción I del artículo 56 de esta Ley.**

ARTICULO 56. Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, serán los que rijan en las siguientes fechas:

I. En importación temporal o definitiva; depósito fiscal; y elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado:

a) La de fondeo, y cuando éste no se realice, la de amarre o atraque de la embarcación que transporte las mercancías al puerto al que vengán destinadas.

b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional.

c) La de arribo de la aeronave que las transporte, al primer aeropuerto nacional.



www.fca.uaq.mx

AYER, HOY Y
SIEMPRE FCA70 ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.

#FCACUENTACONTIGO

REGIMENES ADUANEROS

ARTICULO 90. Las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo, podrán ser destinadas a alguno de los regímenes aduaneros siguientes:

A. Definitivos.

I. De importación.

II. De exportación.

B. Temporales.

I. De importación. a) Para retornar al extranjero en el mismo estado. b) Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación.

II. De exportación. a) Para retornar al país en el mismo estado. b) Para elaboración, transformación o reparación.

C. Depósito Fiscal.

D. Tránsito de mercancías. I. Interno. II. Internacional.

E. Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.

F. Recinto fiscalizado estratégico.



www.fca.uaq.mx

AYER, HOY Y SIEMPRE **FCV** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCENDEN.

#FCACUENTACONTIGO

LEY DE IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION

- La **Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación** es la normativa relacionada con la aplicación de gravámenes en la práctica del comercio exterior. Asimismo, se enfoca en la clasificación arancelaria, reglas de origen y políticas comerciales del proceso.
- Su objetivo es clasificar las mercancías mediante nomenclaturas con fines aduaneros, estadísticos y de transporte, al tiempo en que regula la entrada y salida de productos del país y fija las tasas arancelarias de importación y exportación.



www.fca.uaq.mx

AYER, HOY Y
SIEMPRE FCA70 ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCENDEN.

#FCACUENTACONTIGO

LEY DE IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION Y EXPORTACION

Conformada por 2 artículos y 22 secciones, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación es un compendio de las clasificaciones arancelarias utilizadas en México para el tránsito de mercancías importadas o exportadas; es decir, para codificar todos los productos.

El Artículo 2º indica las reglas generales para aplicar e interpretar la tarifa arancelaria (fracción primera), además de las reglas complementarias para comprender dichas reglas generales (fracción segunda).

Asimismo, la LIGIE contiene notas explicativas realizadas con base en el Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, así como notas de índole nacional con explicaciones concernientes a los conceptos y especificaciones de los productos.



AYER, HOY Y
SIEMPRE FCA 70 ANIVERSARIO

TARIFA DE LA LIGIE y ESTRUCTURA

La Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) es la tabla que establece los impuestos a la importación y exportación de mercancías en México. También se le conoce como TIGIE o Tarifa Arancelaria Mexicana.

Cuyo objetivo es clasificar las mercancías objeto del comercio internacional, atendiendo a su naturaleza, grado de elaboración, preparación, utilización o finalidad.

Esta conformada por

Capítulo 2 dígitos

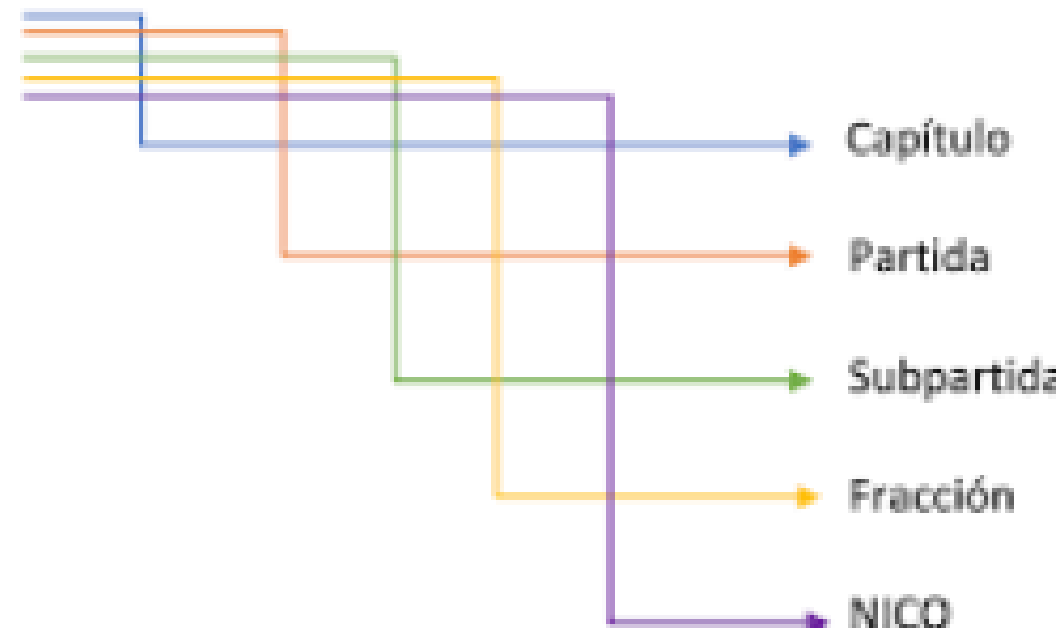
Partida 4 dígitos los primeros 2 del capítulo

Subpartida 6 dígitos los primeros 4 de la partida

Fracción Arancelaria 8 dígitos los primeros 6 de la partida

Nico 2 dígitos adicionales a la fracción arancelaria

22 . 08 . 90 . 99 . 02



AYER, HOY Y SIEMPRE **FCA7C** ANIVERSARIO

REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR

- Las **Reglas Generales de Comercio Exterior (RGCE)** son los lineamientos para los trámites involucrados en el comercio exterior, de modo que el proceso sea transparente y con apego a lo establecido en dichas reglas.
- Estas **RGCE** aplican para las personas físicas y morales dedicadas al comercio internacional y están estructuradas por 7 títulos y 31 anexos.
- El incumplimiento de las reglas se traduce en multas y sanciones, así como en retrasos en tus tiempos estimados para llevar a cabo las operaciones comerciales internacionales.



www.fca.uaq.mx

AYER, HOY Y SIEMPRE **FCA70** ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCENDEN.

#FCACUENTACONTIGO

REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR

- El **objetivo de las Reglas Generales de Comercio Exterior** es establecer la forma, medios y pasos para la correcta declaración de operaciones ante la aduana.
- Las establece el Gobierno Federal en conjunto con la autoridad aduanera y se publican en el Diario Oficial de la Federación cada año, además de emitirse en ocasiones varias modificaciones a esas reglas con vigencia en el mismo año que corresponda.
- Los temas que se incluyen en las RGCE son referentes a los procedimientos aduanales; es decir, al cumplimiento de los trámites relacionados con la entrada o salida de mercancías del país



www.fca.uaq.mx

AYER, HOY Y
SIEMPRE FCA70 ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCENDEN.

#FCACUENTACONTIGO

AYER, HOY Y
SIEMPRE FCA70 ANIVERSARIO
GENERACIONES QUE INSPIRAN. HISTORIAS QUE TRASCIENDEN.